

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CON LA PARTICIPACIÓN CON EL CARÁCTER DE TESTIGO DE HONOR, DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO; ASÍ COMO EL MAESTRO ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL; POR OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. IDENTIFICADO EN LO SUCESIVO COMO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO, NOTARIO PÚBLICO HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO, NOTARIO PÚBLICO MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



## ANTECEDENTES

1. Que desde el nacimiento del Instituto Federal Electoral ha sido una práctica usual la celebración de convenios con autoridades y entes de la sociedad civil, en aras de establecer criterios de actuación en temas político-electorales, acordes a la naturaleza de los participantes, dentro del ámbito legal de facultades que les son propios.

2. Que con fecha 11 de mayo de 2009, se firmó un Convenio de Apoyo y Colaboración, suscrito de una parte por el Instituto Federal y por otra la Asociación Nacional de Notariado Mexicano ahora Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., respecto de la jornada comicial del domingo 5 de julio de 2009, la cual coincidió con la celebración de elecciones locales en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Yucatán, Tabasco y en el Distrito Federal, por cuanto se refiere a la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Municipal o Delegacional, respectivamente; así como en las Entidades de Campeche, Colima, Guerrero, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, quienes renovaron sus legislaturas locales y Municipales, incluida la reposición del proceso electoral en el Municipio de Morelia, Michoacán.



3. Que con independencia a las actuaciones tenidas en fechas precisas de la jornada electorales del pasado, los miembros de “EL COLEGIO” han sido requeridos para certificar y dar fe de múltiples hechos, estados y situaciones que han tenido relación con asuntos electorales, ya sea en preparación o de forma posterior al día de las votaciones, dentro de las cuales destacan los eventos de envío, recepción, elaboración, conteo y destrucción de credenciales para votar con fotografía: impresión, elaboración, entrega, recepción, embarque, almacenaje y resguardo de materia electoral, así como de la destrucción del sobrante; comprobación de la indelebilidad de la tinta con que se impregnan los pulgares del votante; cotejo muestral de las listas nominales de electores; revisión de los sistemas de informática utilizados en las elecciones; certificación de los resultados preliminares emitidos; entre otros.

4. Que la mayoría de los ordenamientos legales del país, contemplan disposiciones para la prestación del servicio notarial en materia electoral el día de los comicios.

5. Que algunos de los ordenamientos legales locales existentes en materia electoral, no regulan ampliamente la prestación del servicio notarial previo y posterior al día de las elecciones.

6. El 31 de enero de 2014, fue promulgada la Reforma a diversos artículos constitucionales en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, y el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral” el cual contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura y ámbito de facultades del Instituto Federal Electoral para determinar su transformación en Instituto Nacional Electoral, autoridad a la que, además, le fueron otorgadas atribuciones novedosas, entre tales atribuciones destaca la prevista en el artículo 41 Constitucional, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, cuarto párrafo, consistente en certificar hechos o actos de naturaleza electoral a través de la Oficialía Electoral de “**EL INE**”.



7. Que para las elecciones federales 2015, es necesario que en atención a los principios de certeza, legalidad y objetividad consignados en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral, “**EL INE**” como Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal; en términos de la norma constitucional y legal citada, acuerda la colaboración con determinadas instancias.

8. Que la próxima jornada comicial para la elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se llevará a cabo el domingo 7 de junio de 2015, la cual coincide con la celebración de elecciones locales en los Estado de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, por cuanto se refiere a la renovación de los Poderes Ejecutivo Legislativo y Municipal o Delegacional, respectivamente.

9. Que los artículos 274, párrafo 2, inciso a); 280 párrafo 3, inciso c); 302, entre otros, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hacen alusión a la figura del Notario Público y su intervención en tópicos relacionados con las jornadas electorales federales.



10. Que la intención fundamental de la celebración del presente Convenio es la de fortalecer en beneficio de la ciudadanía, la certidumbre jurídica de todo acontecimiento (previo, el día y posterior) vinculado con la jornada electoral del 7 de junio de 2015, buscando precisar y homologar los criterios de actuación de los miembros de “EL COLEGIO”, frente a los que fueren considerados por “EL INE”, así como desarrollar la logística más adecuada para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral aludido, en razón de los llamamientos de que pudieren ser objeto los notarios.

11. Que con el objeto de colaborar en la implementación de las nuevas atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, establecidas en el artículo 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, incisos e) y v), párrafo 3, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, párrafo 1, incisos j), k), w) y párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como los diversos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 20, 22, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45 y 46 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, como una nueva función de orden público que tiene como fin certificar actos y hechos en materia electoral.

## DECLARACIONES

### I. DE “EL INE”

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales en lo sucesivo LGIPE, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2 Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g), de la LGIPE, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-



electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3 Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la atribución de representarlo legalmente; por lo que está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.

I.4 Que de conformidad con las exposiciones vertidas en el apartado de **ANTECEDENTES** de este instrumento, “EL INE” está en condiciones de colaborar y recibir el apoyo de “EL COLEGIO”, en términos del clausulado del presente convenio.

I.5 Que para los efectos legales derivados del presente convenio específico de apoyo y colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan Número 100, Colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.



## II. DE “EL COLEGIO”

II.1 Que es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con testimonio de la escritura pública número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces titular de la notaría número 17 del Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del

distrito federal, bajo el número 110, a fojas 261, libro 11 de sociedades y asociaciones civiles, sección cuarta.

**II.2** Que su representante Notario Público Héctor Guillermo Galeano Inclán, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, para lo cual acredita su personalidad como Presidente del Consejo Directivo durante el bienio 2015-2016, según consta en el testimonio de la escritura pública número 20,501 de fecha 20 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Téliz Santoyo, titular de la Notaria Pública número 143 del Distrito Federal.

**II.3** Que el Notario Público Marco Antonio Espinoza Rommyngth, asiste a la suscripción del Instrumento en su calidad de Secretario del Consejo Directivo durante el bienio 2015-2016, para lo cual acredita su personalidad según consta en el testimonio de la escritura pública número 20,501 de fecha 20 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Téliz Santoyo, titular de la Notaria Pública número 143 del Distrito Federal.



**II.4** Que la actuación de los Notarios Públicos afiliados a “**EL COLEGIO**” en jornadas electorales, además de lo preceptuado por la LGIPE, se encuentra regulada por los ordenamientos locales en materia electoral y las leyes que norman la función notarial de cada entidad federativa.

**II.5** Que para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el edificio marcado con el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la calle de Paseo de la Reforma, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en México, Distrito Federal.

### III. DE “LAS PARTES”

III. 1 Que reconociéndose recíproca y plenamente la personalidad con que se ostentan.

III.2 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen, manifestando que en su suscripción no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio que afecte el consentimiento para su formalización.

III.3 Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en este instrumento.

III.4 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.



Es voluntad de “LAS PARTES” celebrar el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y obligarse de conformidad al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS



## PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre **“LAS PARTES”**, a efecto de lograr un mejor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en torno a todo acontecimiento vinculado con la jornada electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, en razón de lo cual se busca:

- a) Fortalecer la aplicación de los principios rectores que le son comunes a las dos instituciones, consistentes en la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad y que en los actos jurídicos vinculados a la jornada electoral, fuere menester destacar, a través de los instrumentos notariales resultantes de las diligencias que se practiquen:
- b) Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros de **“EL COLEGIO”**, frente a las solicitudes que **“EL INE”** pudiera generar;
- c) Desarrollar, de común acuerdo, la logística de actuación más adecuado para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral aludida, en razón de las solicitudes de intervención que pudieren ser objeto los notarios miembros de **“EL COLEGIO”**.
- d) Preestablecer, fechas, horarios y número de notario que **“EL INE”** vaya a requerir para el levantamiento de los instrumentos del caso, en las diligencias previas y posteriores a la jornada electoral que fueron menester; y establecer vínculos de comunicación más estrechos y dinámicos entre **“EL INE”** a través de su **OFICIALÍA ELECTORAL** y **“EL COLEGIO”**, que permitan el



adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines.

## **SEGUNDA. DIFUSIÓN AGREMIADOS**

Como medida inicial, tendente a lograr los fines señalados en la cláusula anterior, “EL COLEGIO”, plenamente consciente de la importancia que reviste la cabal actuación de los Notarios en los procesos electorales, se compromete a difundir de inmediato entre sus agremiados las particularidades del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, instándolos a participar activamente, para lo cual se formara un padrón por entidad federativa de los Notarios que expresen su deseo de ser primeramente llamados.



## **TERCERA. DIFUSIÓN PÚBLICO EN GENERAL**

Por su parte “EL INE” se compromete a hacer del conocimiento público, a través de los medios de comunicación que estime convenientes, los aspectos sustanciales del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, en aras de incrementar la confianza del electorado en estas instituciones, destacando que la participación de los Notarios es eminentemente coadyuvante, y que la certificación y calificación de las elecciones corresponde enteramente a las autoridades electorales.

## **CUARTA. HONORARIOS**

Reconociendo los participantes en el presente instrumento, que no hay una regla general para el cobro de honorarios notariales el día de las elecciones, en términos de las disposiciones contenidas en los diferentes ordenamientos legales en materia electoral, y que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es omisa al respecto; “EL COLEGIO”, como muestra de apoyo institucional al fortalecimiento de las instituciones democráticas de nuestro país, conviene con “EL INE” que los honorarios por servicios notariales que se presten a éste durante el horario de la jornada electoral serán **TOTALMENTE GRATUITOS**.

Para efectos de claridad, y en términos de las disposiciones legales conducentes, habrá de considerarse dentro del horario de la jornada electoral, las actuaciones comprendidas entre las ocho y dieciocho horas, inclusive, del día 7 de junio de 2015, para que opere la gratuidad de los honorarios notariales expresados, dentro de los cuales no quedan comprendidos los costos de los elementos materiales que fueren menester utilizar para las diligencias.



#### **QUINTA. PORCENTAJE DE HONORARIOS A CUBRIR**

Por otra parte, y como otra muestra de apoyo institucional, “EL COLEGIO” conviene con “EL INE” y éste acepta cubrir los honorarios por los servicios notariales que se presten a éste, desde la presente fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción hecha de horario de la jornada electoral, reducidos en un 25% (veinticinco por ciento) del que corresponda al arancel aplicable, siempre y cuando las actuaciones de los notarios involucrados se vinculen directamente con el proceso electoral federal.

## SEXTA. ASESORÍA.

“EL COLEGIO” conviene con “EL INE” que brindará las asesorías siguientes:

- a) **FOLIOS.** Se requiere de los colegios de los notarios sugerencia respecto de los materiales y medidas de seguridad, que deberán tomarse en cuenta para la fabricación de la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

Con la finalidad de dotar de mayor certidumbre a las actuaciones de los servidores públicos dotados de fe pública para constatar actos o hechos en materia electoral; utilizando medios impresos estándar para evitar su falsificación y/o alteración.

- b) **SELLOS.** Se requiere asesoría en relación con la fabricación de los sellos que se imprimirán en los documentos que se emitan en uso de la función de Oficialía Electoral, pues el mismo expresa el poder autenticado del servidor público dotado de fe pública y lo público de su función, el cual, deberá tener los elementos que establece el artículo 40 del Reglamento de Oficialía Electoral del INE. (en lo sucesivo Reglamento).



## SÉPTIMA. CAPACITACIÓN

Con la finalidad del que el personal de “EL INE” cuente con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función de Oficialía Electoral, “EL COLEGIO” brindará la capacitación sobre la práctica y los principios de la función de fe pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento específicamente sobre los rubros que se describen a continuación:

- a) **ACTAS.** Se requiere capacitación sobre la elaboración, motivación y fundamentación de las actas en las que manifiesten los actos o hechos a constatar en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral; así como, de los elementos de forma y para testar las mismas, las cuales, deberán contener los elementos que establece el artículo 40 del Reglamento.
- b) **REGISTRO.** Se requiere capacitación sobre la integración de los instrumentos, libros y apéndices que integre el “protocolo”, estos es, en la manera en que deberán ser numerados progresivamente y la utilización de los folios, así como la forma en que se ordenarán sucesiva y cronológicamente; con los elementos del artículo 35 del Reglamento.
- c) **APÉNDICE.** Se requiere la capacitación sobre la carpeta llamada “apéndice”, en donde coleccionará y conservará los documentos y elementos materiales relacionados con el acta de que se trate y formará parte integrante del libro de registro. En específico sobre los documentos y elementos se ordenan por letra o números en legajos con carátula que tenga el número de folio, por cada libro que llevará el servidor público investidos de fe pública.



## OCTAVA. APOYO A LA OFICIALÍA ELECTORAL

Los términos en que remitirán las peticiones de los partidos políticos y candidatos a los notarios públicos sólo en los casos que por la carga de trabajo o por otra causa que lo justifique, el Secretario o los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas,

no estén en aptitud de cumplir con la función de Oficialía Electoral, de conformidad el artículo 32, último párrafo del Reglamento.

Se entenderá por carga de trabajo excesiva el hecho del que se desprenda, que por el cúmulo de solicitudes en un Distrito, Junta Local o la Dirección de la Oficialía Electoral no puedan ser atendidas dentro de las 72 horas a que se refiere el artículo 26 del Reglamento; ante tal situación deberá existir una solicitud de la autoridad responsable de la función de Oficialía Electoral, que considere oportuna y urgente la intervención de “EL COLEGIO” y únicamente en estos supuestos podrán intervenir los notarios públicos en auxilio de la Oficialía Electoral.

Cualquier otra causa distinta y que se considere oportuna la intervención del Notario, deberá ser coordinada, por el titular de la Dirección del Secretariado previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, quien será el único facultado para que en ese supuesto, autorice la intervención de “EL COLEGIO”.



#### **NOVENA. “LAS PARTES”.**

Conviene que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración deberá formalizarse por escrito, notificando a la otra “PARTE” con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA. PERSONAL.**

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio Específico de Apoyo y Colaboración estará bajo la dependencia directa de la “PARTE” que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella, por lo que cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra “PARTE” como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



#### **DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”.**

Aceptan que el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria, buscando siempre una amigable composición, más en caso de presentarse discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” convienen con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio específico de apoyo y colaboración, mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter

de acceso restringido, en los términos y plazos dispuestos por la LGIPE, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la normatividad aplicable a la materia.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio específico de colaboración que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivados de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estas eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

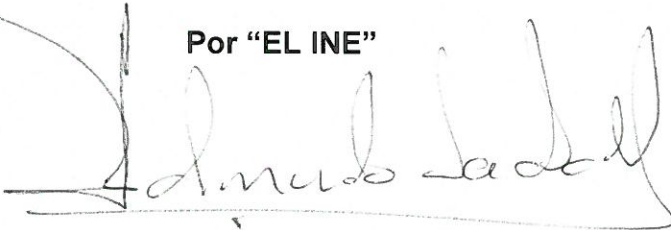


#### **DÉCIMA CUARTA. DISPONIBILIDAD DE LOS NOTARIOS**

Queda expresamente pactado que **“EL COLEGIO”**, garantizará informar a sus afiliados que los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas dentro del horario de la jornada electoral y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.



Leído el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y estando “LAS PARTES” de común acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día siete de mayo de dos mil quince.

Por “EL INE”  


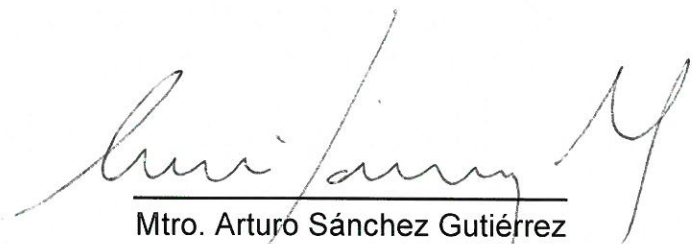
Licenciado Edmundo Jacobo Molina



“Testigos de Honor”

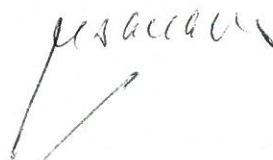


Dr. Lorenzo Córdova Vianello



Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Por “EL COLEGIO”



Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán